



Seminarios Miércoles del exportador

Gestión Tributaria
**para empresas
exportadoras:
El drawback**

Lima, 18 de octubre de 2023

**Gisela
Baldeón Remuzgo**

gisebaldeon@gmail.com

GiseBaldeón

Contenido

1. ¿Qué es el drawback?
 - Valor FOB de exportación
 2. Requisitos generales
 3. Requisitos adicionales
 4. Procedimiento
 5. Fiscalización
 6. Infracciones y sanciones
- Preguntas y respuestas



1

¿Qué es el
drawback?

El drawback

Régimen aduanero que me permite, como exportador, obtener la devolución del 3% del valor FOB de los productos que he exportado, cuando mi costo de producción se ha incrementado por el pago de derechos arancelarios por la importación de productos que consumí o incorporé en la producción del bien que exporté.

3%
**DEL VALOR FOB
DE EXPORTACIÓN**



Valor FOB de exportación



Los gastos que forman parte del valor FOB de exportación son:



Valor FOB de exportación



Los gastos que **NO FORMAN** parte del valor FOB de exportación son:





2

Requisitos generales

Pago del 100% de DD.AA. ④

- 1) No mecanismos suspensivos | 2) No reposición de mercancías en franquicia |
- 3) No exoneración o franquicia arancelaria, ni franquicia aduanera especial |
- 4) No tasa cero

Tres modalidades de adquisición de insumos ③

- 1° Importados directamente
- 2° Importados por terceros
- 3° Mercancías elaboradas con insumos importados, adquiridas localmente

Costo de producción ②

Cuando el costo de producción se haya incrementado por derechos de Aduana que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en su producción

Productora-Exportadora ①

Que produce o encarga a terceros la producción del bien que va a exportar

No son considerados insumos ⑤

Combustibles importados o cualquier fuente energética que se use en el proceso productivo para generar calor o energía. Tampoco los repuestos y piezas de recambio que se consuman o empleen en la obtención del bien a exportar

En el encargo parcial o total ⑥

El insumo importado:

- 1) Lo incorpora directamente el exportador
- 2) El exportador se lo entrega al productor para que él lo incorpore
- 3) El productor lo proporciona e incorpora

Plazos ⑦

- 1) Solicitud se presenta dentro de 180 días hábiles desde fecha de embarque
- 2) Insumos importados dentro de 36 meses anteriores a la exportación

Montos ⑧

- 1) Se solicita por montos iguales o superiores a US\$ 500
- 2) Valor CIF de insumos importados no superen 50% de FOB de bienes exportados
- 3) Tope de US\$ 20 millones FOB por SPA al año, considerando fechas de embarque

DESPA-PG.07

Versión 5

Resolución de
Superintendencia
N° 000183-2020/SUNAT
Vigencia: 24.10.20



Requisitos adicionales

Además:

Adicionalmente a los requisitos ya mencionados, se deben tener en cuenta estas otras formalidades:



VOLUNTAD DE ACOGIMIENTO

Manifiestar voluntad de acogerse al beneficio al momento de numerar la DAM de exportación (Cod 13).



ENCARGO A TERCEROS

La factura o recibo por honorarios que acredite el servicio prestado y el contrato de servicios correspondiente.



COMPRA DE INSUMO

Tener la factura que acredite la compra de insumo importado en que se va a amparar la solicitud.



VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO EXPORTADO

Verificar que el producto exportado no se encuentre en la lista de P.A. excluidas del Drawback.



SI INSUMO SE ADQUIERE BAJO TERCERA MODALIDAD

Si el insumo generador del beneficio se adquiere bajo la tercera modalidad, se necesita la declaración jurada del proveedor de haber pagado 100% de DD.AA.



4 Procedimiento

01



Portal SUNAT

Ingreso al portal de SUNAT con la clave de SOL para registrar la solicitud en la plataforma de drawback Web

02



Sección I

1. Elección de Aduana, tipo de producción y si existe vinculación.
2. El valor FOB sujeto a restitución es un campo no editable.
3. Registro de deducciones.
4. Verificación de casillas sobre el valor CIF de los insumos importados y sobre los descuentos de DD.AA.

03



Sección II

1. Registro de las declaraciones de exportación.
2. Si hubo encargo de producción, se registra el comprobante de pago que lo sustente y la cantidad utilizada por cada ítem.
3. Registro de la cantidad de insumo importado utilizado, la modalidad de incorporación y los datos de la declaración de importación.

04



Sección III

Se suben los archivos digitalizados de:

1. Documento de producción por encargo.
2. DD.JJ. de proveedor local.
3. Factura de compra local y guía de remisión (insumo).
4. Sustento de exclusion de empresas vinculadas.
5. Documento de transferencia de insumos

05



Numeración

Se procede a numerar la solicitud

Aprobación | Revisión documentaria | Rechazos



Aprobación automática

1. SUNAT revisa deudas.
2. SUNAT autoriza al Banco de la Nación el abono del importe a restituir en la cuenta bancaria del beneficiario.



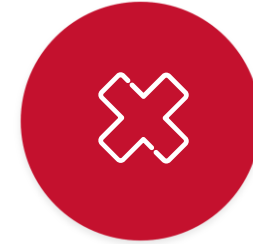
Revisión documentaria

1. El exportador presenta a través de MPV la documentación que le es solicitada. (plazo: 2 días hábiles desde la numeración).
2. Si los documentos solicitados ya habían sido cargados en plataforma drawback web, se comunica este hecho por MPV.



Rechazo subsanable

1. Error de transcripción o cálculo entre la información que se ha transmitido y el documento que se ha digitalizado.
2. Omisión en la digitalización o digitalización incompleta o ilegible.
3. Omisiones en registro o de la firma y datos de la persona que suscribe la DD.JJ del proveedor local.



Rechazo no subsanable

1. Por incumplimiento de los requisitos del reglamento.
2. Que no se haya respondido dentro del plazo un rechazo subsanable.



5

Fiscalización



Fiscalización

La Aduana tiene un plazo de 4 años para fiscalizar el drawback



El beneficiario debe llevar un registro de los movimientos de los insumos importados consumidos en el bien exportado



También debe llevar un registro de las mermas, residuos, subproductos y desperdicios con o sin valor comercial



El beneficiario está obligado a presentar a la administración aduanera la documentación que sustente la procedencia del beneficio.




Si la Aduana encuentra el incumplimiento de alguno de los requisitos, emite la resolución que ordena la devolución, el pago de intereses moratorios y la multa.



Infracciones y sanciones


Sanciones

En la tabla de sanciones aplicables a infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, encontramos dos tipificadas como GRAVES que aplican para el Drawback:

 **P20** Transmitir datos incorrectos en la solicitud de drawback o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento correcto, cuando tenga incidencia en la determinación del beneficio y salvo que resulta aplicable el supuesto de infracción P21.

Referencia: Art. 198, inciso b)

Sanción: 50% del monto restituido indebidamente

 **P71** Transmitir datos incorrectos en la solicitud de drawback o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento correcto, cuando exista sobrevaloración de mercancías o simulación de hechos para gozar de beneficios de restitución simplificada de derechos arancelarios.

Referencia: Art. 198, inciso b)

Sanción: Equivalente al doble del monto restituido indebidamente.



Seminarios Miércoles del exportador

Preguntas y respuestas

**Gisela
Baldeón Remuzgo**

gisebaldeon@gmail.com

GiseBaldeón